

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas aclaratorias sobre la determinación de las bases de cotización y prestaciones durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Padece error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1973, páginas 16472 y 16473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Exposición de motivos, párrafo segundo, donde dice: «... artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1956...», debe decir: «... artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1966...».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2134/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la subpartida arancelaria 38.11-B (desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares... «Los demás»).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida arancelaria treinta y ocho punto once B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
38.11 B	Los demás:	
	1. Fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre, sales de mercurio, azufre, hexaclorobenceno, tiocarbamatos, ticuramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de fluor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos	14 %
	2. Herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11-B-1.	1 %
	3. Los demás	6 %

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
	matos, ticuramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares cuyos principios activos sean compuestos arsenicales, sales inorgánicas de fluor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros cloratos, aceites minerales, diclorodifeniltricloroetano, paradiclorobenceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma, polisulfuros, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, 0,0-dialquilfosfatos y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos	14 %
	2. Herbicidas distintos de los incluidos en la partida 38.11-B-1.	1 %
	3. Los demás	6 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

DECRETO 2135/1973, de 17 de agosto, por el que se reestructura la partida arancelaria 85.21 (lámparas, tubos y válvulas electrónicas...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria ochenta y cinco punto veintiuno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo	Transitorio coyuntural
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la P. A. 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas, cristales piezoeléctricos montados; diodos transistores y dispositivos semiconductores, similares, microestructuras electrónicas:		
A -	Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10 ⁷ y cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.28 B	1 %	
B -	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas	1 %	
C -	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masa y otros aparatos análogos	1 %	
D -	Tubo catódicos	33 %	29,5 %
E -	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos:		
	1. Células fotoemisoras	1 %	
	2. Las demás:		
	a) Con peso unitario hasta cien gramos inclusive	35 %	28 %
		Mínimo específico, 17,50 pts./unidad	Mínimo específico, 14 pts./unidad
	b) Las demás	35 %	28 %
F -	Células fotoeléctricas	1 %	
G -	Cristales piezoeléctricos montados	17 %	
H -	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares	26 %	23,5 %
		Mínimo específico, 13 pts./unidad	Mínimo específico, 11,70 pts./unidad
I -	Microestructuras electrónicas:		
	1. Circuitos integrados monolíticos	1 %	
	Las demás	26 %	23,5 %
J -	Partes y piezas sueltas	1 %	

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORÍA

DECRETO 2136/1973, de 17 de agosto, por el que se reestructura la partida arancelaria 29.14: Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria veintinueve punto cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduana en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivos	Transitorios coyunturales
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
A -	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:		
	1. Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres	25,5 %	20,5 %